001049/2024

Comodoro Rivadavia, diecinueve de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> Y OTRA s/ SUMARIO (Accidente de trabajo – Acción civil)" Expte. N° 1.049/2024,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. N° 287/2011) por haber interpuesto la actora recurso de apelación (ID 1671579), contra la sentencia definitiva N° 242/2024 fechada el 3/10/2024.

I- La actora, en el último punto del memorial de agravios (ID 1683795), solicita la apertura a prueba a fin de ofrecer prueba informativa y acompañar documental.

Con el ofrecimiento de la prueba informativa se propone acreditar el valor del salario por hora correspondiente a un trabajador de la <Persona 3>, categoría Oficial, que trabaje en esta ciudad, devengado en el mes de septiembre de 2024.

Considera que su pedido es procedente, por cuanto se trata de acreditar el valor del salario actual de un trabajador de la misma categoría que poseía el actor al sufrir el accidente. Agrega que ello es sin perjuicio de considerarse válida la información obrante en el sitito web oficial de la <Persona 3>, <URL 1>.

Asimismo, agrega como prueba documental las impresiones del sitio web, donde consta las escalas salariales vigentes y su correspondiente homologación por la autoridad administrativa, que otorga validez al acuerdo sectorial, y a partir de las cuales se ha obtenido el salario mensual del trabajador que se utilizó para el cálculo del resarcimiento por incapacidad efectuado en su memorial de agravios.

Corrido traslado, contesta la demandada (ID 1704192) y se opone a la producción de prueba en esta instancia. Mantiene reserva del caso federal.

II- Pasando a resolver el ofrecimiento de prueba documental e informativa requerido por la parte actora, destacamos que en los términos del artículo 263 del CPr., su consideración es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (Cfme. Colombo-Kiper, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y comentado", ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. III, p. 163).

Así, debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido de apertura a prueba que se formule, atendiendo las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia.

En el caso de autos se solicita se agregue prueba documental y se oficie a la <Persona 3> a fin de que informe el valor del salario actual de un trabajador categoría Oficial, que trabaje en Comodoro Rivadavia, devengado durante el mes de septiembre de 2024.

Consideramos que la prueba documental e informativa que pretende producir la recurrente en esta instancia es superflua, toda vez que dichos datos sobre las escalas salariales surgen de páginas oficiales de las asociaciones gremiales como también resulta ser información publicada con carácter oficial a través de la página <LINK> Lo cual además es reconocido por la propia oferente.

Por lo expuesto, corresponde rechazar la apertura a prueba en esta instancia solicitada por la actora en

el memorial de agravios (ID 1683795) y sigan los autos según su estado.

III- Teniendo en cuenta el estado del proceso, no se imponen costas y no se regulan honorarios, difiriéndose los mismos al momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar la apertura a prueba en esta instancia solicitada por la actora (ID 1683795) y sigan los autos según su estado.

2) Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios al momento de la sentencia definitiva.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 310 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS